



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230027400
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: CLELIA INES BARRERA PACHECO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través del Dr. (a) GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, y en contra de CLELIA INES BARRERA PACHECO, recibida electrónicamente el 05 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, mayo 23 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230027400
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: CLELIA INES BARRERA PACHECO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) GUSTAVO ADOLFO GUEVERA ANDRADE., en calidad de apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., representada legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS y en contra de CLELIA INES BARRERA PACHECO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., representada legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS y en contra de CLELIA INES BARRERA PACHECO., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$69.567.529.00**, por concepto de capital. Este saldo es exigible desde el día 13 de abril de 2023, fecha en que la obligación se declaró de plazo vencida, más la suma de **\$6.212.681.00**, Por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagare es decir desde 3 de enero de 2023, fecha en que incurrió en mora hasta el 13 de abril de 2023 fecha en que se declaró el plazo vencido.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). GUSTAVO ADOLFO GUEVERA ANDRADE., en calidad de apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ffcaaf65410162cce2425cd95a6e3a0cd8ec7bfd7f149e71599beb6d34ce7e**

Documento generado en 23/05/2023 03:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>